



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	L-150
Proceso	Ordinario Laboral de Doble Instancia
Radicado	050313189001 2021 00055 00
Demandante	Julio César Arango Pérez
Demandados	Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltda. – CALINA- Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-
Asunto	Admite demanda, requiere demandado, ordena notificar, reconoce personería jurídica.

Del proceso de la referencia, se presentó demanda ordinaria laboral en contra de **Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltda. –CALINA-** identificada con el NIT No. **890900844-0** y en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** – identificada con el NIT No. **900.334.006-7**, al revisarse la demanda se evidencia que la misma reúne todos los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los nuevos postulados de la virtualidad consagrados en el Decreto 806 de 2020, puesto que, se allegó la demanda al correo electrónico del Despacho y se remitió el mismo mensaje de datos a las demandadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia;

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda laboral de doble instancia promovida por el señor **Julio César Arango Pérez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.608.745, en contra de las empresas **Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltda. –CALINA-** identificada con el NIT No. **890900844-0** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** – identificada con el NIT No. **900.334.006-7**.

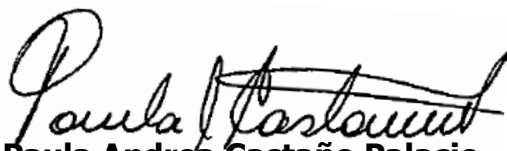
Segundo: Aplíquese al presente proceso el trámite establecido para los procesos ordinarios laborales de primera instancia, regulado en el artículo 74 y siguiente del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Tercero: Ordenar a la empresa **Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltda. – CALINA-** para que allegue con la contestación de la demanda todos los archivos y documentos que tenga en su poder sobre la historia laboral del demandante para que obren en el proceso como elementos de prueba.

Cuarto: Notificar a las demandadas la presente providencia según lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días (que iniciaran según lo preceptuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020), para que las demandadas realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, ejerzan su derecho a la defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en el juicio, lo anterior, teniendo en cuenta que el traslado de la demanda ya les fue enviado por la parte demandante.

Quinto: Reconocer personería jurídica para que actúe en representación del demandante al abogado **Luis Guillermo Cifuentes Castro** identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.015.902** y la Tarjeta Profesional No. **252.746** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.G.M

Firmado Por:
PAULA ANDREA CASTAÑO
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO
AMALFI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con
validez jurídica, conforme a lo
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por
ESTADOS N° 48

Fijado hoy **21 de junio de 2021** *a las 8:00 A.M. a*
través de Tyba.

Daniel Alexis Usme Arango
Secretario

PALACIO
PROMISCUO DE LA CIUDAD DE

firma electrónica y cuenta con plena
dispuesto en la Ley 527/99 y el

c19249fcac22c89b1f33ee5aabe41509203f7afad0d01e78dd46bec4968fb228
Documento generado en 18/06/2021 01:44:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>